República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-354-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 20 de Mayo de 2025

Referencia: EX-2018-28656337-APN-SD#ENRE - PARQUE EÓLICO DEL NUEVO SUR S.A. - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte - Parque Eólico Del Nuevo Sur 93 MW.

Visto el Expediente N° EX-2018-28656337-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA S.A.), mediante Nota NE GOP N° 7796, digitalizada como IF-2018-29084782-APN-ARYEE#ENRE, presentó una solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte a requerimiento de la firma PARQUE EÓLICO DEL NUEVO SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (PARQUE EÓLICO DEL NUEVO SUR S.A.), para su Parque Eólico (PE) Del Nuevo Sur.

Que, el mencionado parque está diseñado para una capacidad total de generación de 93 MW, compuesto por QUINCE (15) aerogeneradores de 6,2 MW cada uno de potencia nominal, los cuales se emplazarán dentro del predio ubicado a la vera de la Ruta Nacional N° 22, del Departamento de Pichi Mahuida, Provincia de RÍO NEGRO.

Que el proyecto está constituido por las siguientes obras: a) Estación Transformadora (ET) Nuevo Sur con un transformador de 132/33 kV 100 MVA; b) Seccionamiento de la Línea de Alta Tensión (LAT) Céspedes - Río Colorado, a SETENTA Y NUEVE COMA CUATRO KILÓMETROS (79,4 km) de Río Colorado y a OCHENTA Y CINCO COMA SEIS KILÓMETROS (85,6 km) de Céspedes, c) DOS (2) tramos de LAT de 132 kV de CERO COMA CINCO KILÓMETROS (0,5 km) cada uno, entre el parque y el punto de apertura; d) Conexión a la red de transporte, que se realizará con la apertura de la actual línea de 132 kV que vincula las EETT de Río Colorado y Céspedes (ambas en jurisdicción de la distribuidora provincial), a unos SETENTA Y CINCO KILÓMETROS (75 km) de la localidad de Río Colorado y SESENTA KILÓMETROS (60 km) de la ET Choele Choel, perteneciente a la jurisdicción de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.).

Que la nueva ET, que se denominará Del Nuevo Sur (NS), será del tipo convencional doble barra y contará con

DOS (2) transformadores de 132/34,5/13,2 kV de 63/63/15 MVA.

Que bajo este esquema se han realizado estudios eléctricos de etapa I (EEE I) con el objetivo de solicitar el acceso en 132 kV de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Capacidad de Transporte.

Que, a su vez, EDERSA remitió en la nota digitalizada como IF-2018-29091665-APN-ARYEE#ENRE, con la actualización de la solicitud de acceso, los EEE I, adicionalmente a otros informes adjuntos al mencionado documento.

Que, tanto EDERSA como la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), emitieron sus sugerencias y requisitos técnicos para el comportamiento adecuado de la red de transporte eléctrico con la nueva inyección de energía eléctrica generada por el PE Del Nuevo Sur, que constan en la Nota N° B-177636-1 (IF-2025-17561166-APN-SD#ENRE).

Que, EDERSA opinó que el ingreso del PE Del Nuevo Sur como generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) es factible, siempre y cuando se cumplan ciertas observaciones técnicas que se deberán llevar a la práctica.

Que, en este sentido, se requiere el reemplazo de los transformadores de intensidad y equipos de onda portadora de las líneas de 132 kV Céspedes - Río Colorado y Choele Choel - Céspedes, en ambos extremos con una capacidad de al menos 475 A, a fin de operar en ambas líneas hasta el límite térmico del conductor.

Que, el PE objeto de las presentes actuaciones es de Tipo A, por lo que necesitará la instalación de un control conjunto de tensión entre distribuidora y transportista, dada la influencia que el mismo tiene en las variaciones de tensión de la red.

Que, de acuerdo con esto, el generador deberá instalar los sistemas de comunicaciones y dispositivos auxiliares para controlar automáticamente la tensión en su nodo de conexión.

Que, constituye un requerimiento indispensable revisar, adecuar y coordinar los sistemas de protección y recierres existentes, de manera de preservar la selectividad de estos en el despeje de fallas y evitar acciones de protección incorrecta.

Que el PE Del Nuevo Sur no satisface el requerimiento de generación de reactivo en el punto de conexión en 132 kV y por lo tanto es necesaria la instalación de compensación adicional.

Que, en el documento antes mencionado (IF-2025-17561166-APN-SD#ENRE), CAMMESA -luego de haber llevado a cabo sus análisis técnicos- manifestó recomendaciones para que se pueda considerar la factibilidad del proyecto.

Que la citada compañía expresó que a fin de cumplir con los requisitos del Anexo 40 de “Los Procedimientos” y la Sección 9 (Anexo i) del Procedimiento Técnico (PT) N° 4 de CAMMESA, deberá verificarse que, en el punto de vinculación con la red de EDERSA (en 132 kV), un coseno fi de CERO COMA NOVENTA Y CINCO (0,95), tanto inductivo como capacitivo.

Que, se requerirá el reemplazo de los transformadores de intensidad y equipos de onda portadora en la ET Céspedes hacia la ET Río Colorado y hacia la ET Choele Choel, por otros de mayor capacidad.

Que, el PE Del Nuevo Sur deberá implementar un automatismo de desconexión o reducción automática de

generación, DAG/RAG local y en conjunto con los parques propuestos y existentes, ante la ocurrencia de diversas contingencias que puedan ocasionar sobrecargas inaceptables como el desenganche del transformador en la ET Choele Choel de 500 kV o el desenganche de la línea de 132 kV entre las EETT PE Patagónicos - Villa Regina, de jurisdicción provincial.

Que, se deberán analizar los Estudios Eléctricos de Etapa II (EEE II), en los escenarios de generación y demanda, con la supervisión y aprobación de las transportistas y distribuidoras del área de influencia del generador eólico.

Que los automatismos que correspondan instalar, para evitar posibles restricciones a su despacho, deberán estar en servicio al momento de la habilitación del parque.

Que será necesario, por parte del generador, el transportista o el Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), revisar y adecuar los sistemas de protección y recierres existentes de manera de preservar la selectividad de éstos en el despeje de fallas para evitar actuaciones incorrectas.

Que, ante el desenganche de equipos de la red del área de influencia que pueden llegar a dejar al parque en isla, el PE Del Nuevo Sur, deberá desconectarse instantáneamente de la red evitando sobretensiones que puedan afectar las instalaciones de la red, por lo que los operadores del mismo deberán indicar cuál será la metodología de detección de la isla eléctrica y/o protección anti-*islanding* adoptada.

Que, dada la potencia del parque (mayor a 40 MW), el mismo debe incorporarse al esquema DAG Regional, DAG COMAHUE, según los requisitos indicados en dicha Sección 9 (punto 9.6.1).

Que, se requerirán a su vez sistemas de comunicaciones duplicadas (fibra óptica, micro-onda, etc.) y dispositivos auxiliares (PLC) para participar del automatismo de DAG COMAHUE u otro automatismo que en el futuro se incorpore al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), para actuar ante el desenganche de líneas y/o transformadores de 500 kV.

Que, este automatismo y sus sistemas de comunicaciones deberán ser coordinados con TRANSENER S.A. y deberán estar habilitados antes de la puesta en marcha del parque para evitar posibles restricciones a su despacho.

Que, a su vez, resulta indispensable cumplir con lo indicado en el punto 2.3.2 del PT N° 4 con relación a los requisitos informativos, es decir, completar y enviar las Planillas BNP con los datos de las nuevas instalaciones y sus sistemas de control.

Que, en el anexo del informe de CAMMESA se proporcionan comentarios adicionales sobre el alcance y detalle de los EEE II del PT N° 1 y los modelos matemáticos a confeccionar.

Que, el agente generador deberá evaluar, en consulta con sus tecnólogos, la posibilidad de ocurrencia de fenómenos de inestabilidad de la tensión, que podrían manifestarse en forma de fluctuaciones de tensión o potencia, inestabilidades de sistemas de control, interacción entre inversores o controles de plantas, resonancias, entre otras, y en caso de ser necesario implementar las medidas necesarias para evitarlos, así como deberán contemplarse situaciones operativas de mínima potencia de cortocircuito (baja generación hidroeléctrica en la provincia, condiciones N-1 de líneas o transformadores) y la cercanía de otros parques solares fotovoltaicos.

Que, finalmente, como conclusión de sus estudios de factibilidad, CAMMESA indicó que el PE Del Nuevo Su, no cuenta con prioridad de despacho asignada hasta la fecha.

Que, por tal motivo, ante eventuales situaciones en que exista alguna saturación en la red de transporte, se aplicarán restricciones en su despacho.

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta la opinión favorable de EDERSA, y siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas anteriormente, CAMMESA opinó que la solicitud de Acceso del PE Del Nuevo Sur, conectado a través de la nueva ET Nuevo Sur, que secciona la línea Céspedes - Río Colorado de 132 kV, es factible desde el punto de vista técnico.

Que, la empresa propietaria del PE, ha remitido estudios eléctricos, cronograma de trabajos, planos de instalaciones, en planta y elevación, y del predio en el que se instalarán los generadores, así como los esquemas unifilares de la nueva ET Nuevo Sur.

Que, se hace constar que, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 340 de fecha 11 de noviembre de 2024, se resolvió el ingreso como agente generador del MEM a la empresa PARQUE EÓLICO DEL NUEVO SUR S,A., para su PE Del Nuevo Sur, ubicado en el Departamento de Pichi Mahuida, Provincia de RÍO NEGRO.

Que en el artículo 1 de dicha resolución se ha expresado, citando el mismo de manera textual: “Autorizase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa PARQUE EÓLICO DEL NUEVO SUR S.A. para su Parque Eólico Del Nuevo Sur con una potencia de NOVENTA Y DOS COMA CUATRO MEGAVATIOS (92,4 MW), ubicado en el Departamento Pichi Mahuida, Provincia de RÍO NEGRO, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) en la Línea de Alta Tensión Río Colorado - Céspedes, jurisdicción de la EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO S.A. (EDERSA).”

Que, por consiguiente, se tramitará el Acceso del PE Del Nuevo Sur con la potencia indicada en la resolución descrita en el párrafo anterior, es decir, 92,4 MW.

Que en los adjuntos al IF-2018-29091665-APN-ARYEE#ENRE, se encuentran detallados los pertinentes Estudios y Evaluación de Impacto Ambiental (EyEIA), junto a la correspondiente constancia de aceptación del mismo por el organismo provincial competente para ello (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de RÍO NEGRO), mediante la Resolución N° 217 de fecha 20 de febrero de 2018.

Que, luego del análisis anteriormente expuesto y de toda la documentación obrante en el expediente, no existen observaciones técnico regulatorias que formular, si se cumplen con los requerimientos de CAMMESA para el otorgamiento del acceso solicitado.

Que se debe poner en conocimiento de la distribuidora y de la transportista que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA), implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, se deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998.

Que, asimismo, deberá remitir declaración jurada del cumplimiento con la Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras).

Que la solicitud objeto de análisis debe ser encuadrada como de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente,

en los términos del Anexo 16 de Los Procedimientos de CAMMESA y del Anexo III de la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, de acuerdo con el reglamento mencionado en el considerando precedente, corresponde publicar la solicitud de otorgamiento de acceso en el portal de internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en el suyo, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos que sean comunes a otros usuarios o la presentación de proyecto alternativo, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición fundado en los términos exigidos o, proyecto alternativo al del solicitante, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, quedará vigente la solicitud objeto de las presentes actuaciones.

Que, en ese caso, el ENRE procederá a indicar estas condiciones en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente y se informará de dicha circunstancia a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22, 56 incisos a), j), k) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del Parque Eólico Del Nuevo Sur, con una potencia de 92,4 MW, situado dentro del predio ubicado a la vera de la Ruta Nacional N° 22, del Departamento de Pichi Mahuida, Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles

administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 del presente acto sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1, y se informará esta situación tanto en el Registro Informativo de Accesos al Sistema de Transporte y Distribución, en la página de Internet del ENRE, como así también a las partes.

ARTÍCULO 5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA S.A.) obrantes en el expediente, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

ARTÍCULO 6.- Hacer saber a la distribuidora y a la transportista que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 y con la Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras).

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a PARQUE EÓLICO DEL NUEVO SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (PARQUE EÓLICO DEL NUEVO SUR S.A.), a EDERSA, a CAMMESA y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE).

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1992

Digitally signed by ROLANDO Osvaldo Ernesto
Date: 2025.05.20 09:39:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Osvaldo Ernesto Rolando
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.20 09:39:13 -03:00